



## **INFORME DE OMISIÓN DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA**

El artículo artículo 133 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento se realizará una consulta pública, en la que se recabará la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por otra parte, el apartado 4 del precitado artículo establece que en el caso de proyectos normativos podrá omitirse la consulta previa cuando no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o si la normativa reguladora de la potestad reglamentaria prevé la tramitación urgente, en este caso se estará a lo previsto en la misma.

En el caso del *proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto por el que se modifica la disposición final segunda del Decreto 80/2023, de 26 de mayo, del Consell, por el que se aprueban las normas de diseño y calidad en edificios de vivienda* se dan las circunstancias de tramitación urgente al haber sido acordada por el Consell en fecha 10 de octubre de 2023, con la finalidad de que la ampliación de la "vacatio legis" pueda aprobarse y publicarse con carácter previo a la entrada en vigor de la norma original.

A pesar de esta omisión, la preceptiva participación ciudadana queda garantizado a través del trámite de información pública.

Por ello, para este proyecto de norma no es preceptivo el trámite de consulta pública previa.

València, en la fecha de la firma electrónica

La Directora General de Vivienda